



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**DECRETO XXXX de 2025**  
Provisional 1720140544

**“Por medio del cual se realiza una corrección al Decreto 0032 de 2025”**

### **EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO QUE**

El Decreto 0032 del 17 de enero de 2025, estableció un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del impuesto predial Unificado liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un propietario o poseedor para la vigencia fiscal 2025.

En dicho Decreto se mencionó que la emisión del documento de cobro incluiría dos códigos de barras. Uno para pagar de forma trimestral en los cuatro períodos del año y otro para pagar la totalidad del impuesto en el primer trimestre del año.

Se señala en el artículo 2 del mencionado Decreto 0032, que existe un plazo para el descuento por pronto pago, siempre y cuando se cumpla con la obligación sustancial de pago a más tardar el día 28 de marzo de 2025 (primer trimestre del año).

Mediante la Resolución 202450094907 del 12 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en uso de sus facultades conferidas por el decreto 883 de 2015 y el Acuerdo 93 de 2024, estableció el calendario tributario del Distrito de Medellín para la vigencia 2025 indicando los plazos para el pago por trimestres del impuesto predial unificado, cuya fecha máxima de vencimiento con recargo para el primer trimestre es el 27 de marzo de 2025.

Al contrastar la fecha indicada en el decreto 0032 con la establecida en la resolución 202450094907 del calendario tributario, se hace necesario, al advertirse un error de digitación, corregir la fecha máxima de la obligación sustancial de pago de 28 de marzo a 27 de marzo para el descuento del pronto pago.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días XXXX de XXX de 2025 permaneció publicado el proyecto de decreto en la página web del Distrito de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, término durante el cual no se recibieron observaciones.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Corregir el Artículo 2 del Decreto 0032 de 2025, el cual quedará así:

*“Artículo 2. Plazo. El descuento por pronto pago surtirá efectos solo para aquellos contribuyentes que cumplan con la obligación sustancial de pago efectivo a través de los diferentes medios establecidos para ello, a más tardar el día 27 de marzo de 2025. No habrá lugar al descuento, si se realiza facilidad de pago por la vigencia fiscal 2025.”*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**ORLANDO URIBE VILLA**  
Secretario de Hacienda

<b>Proyectó:</b> Didier Andrés Jiménez Mejía Profesional Universitario Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Hacienda	<b>Revisó:</b> Henry Carlos Coral Martínez Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Hacienda	<b>Aprobó:</b> Liliana Eugenia Zapata Jaramillo Subsecretaria de Despacho Subsecretaría de Ingresos Secretaría de Hacienda
---	---	--



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### Proyecto de Decreto XXXX de 2025

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Secretaría de Hacienda
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	Por medio del cual se realiza una corrección al Decreto 0032 de 2025.

<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Mediante decreto 0032 del 17 de enero de 2025 se estableció un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un Propietario o Poseedor para la vigencia fiscal 2025 y detallado en el Documento de Cobro correspondiente. Para ser beneficiario de dicho descuento, debe pagarse la totalidad del año del impuesto predial a más tardar el 28 de marzo de 2025. Dicha fecha no concuerda con la indicada en la resolución 202450094907 contentiva del calendario tributario, donde el plazo para el pago del primer trimestre vence el 27 de marzo de 2025.</p> <p><b>OPORTUNIDAD:</b></p> <p>El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que los errores formales en los actos administrativos se pueden corregir en cualquier momento. Esto se puede hacer de oficio o a petición de parte.</p> <p><b>CONVENIENCIA:</b></p> <p>Es conveniente, necesario y oportuno dar seguridad jurídica al administrado siendo coherentes e iguales las fechas del calendario tributario, la facturación y el decreto de pronto pago</p>
--	--



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	a fin de que no quede duda que la fecha de vencimiento de pago para ser beneficiario sea el 27 de marzo de 2025.
<b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b>	Ley 1437 de 2011, artículo 45.
<b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	No reglamenta disposición normativa.
<b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	No.
<b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente).</b>	No aplica.
<b>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	Es aplicable en el territorio Distrital para los contribuyentes que paguen anticipadamente el impuesto predial unificado, dentro de los tres primeros meses de la vigencia fiscal 2025.
<b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b>	No aplica.
<b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b>	No aplica.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

<b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b>	No aplica.
<b>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	No aplica.
<b>11. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <b>SI: X</b> <b>NO:</b>	

**ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA**  
Secretario de Hacienda

<b>Proyectó:</b> Didier Andrés Jiménez Mejía	<b>Revisó:</b> Henry Carlos Coral Martínez	<b>Aprobó:</b> Liliana Eugenia Zapata Jaramillo
<b>Cargo:</b> Profesional Universitario	<b>Cargo:</b> Líder de Programa	<b>Cargo:</b> Subsecretaria de Despacho
<b>Dependencia:</b> Secretaría de Hacienda	<b>Dependencia:</b> Secretaría de Hacienda	<b>Dependencia:</b> Subsecretaría de Ingresos